

este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 20 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 23 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 10.462, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado, como demandada contra resolución de este Ministerio de 1 de julio de 1966 sobre sanción de 10.000 pesetas de multa a la Sociedad recurrente, ha recaído sentencia en 18 de abril de 1969, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Reiza y García del Busto, en nombre y representación de la Empresa «Arriendos y Subarriendos Inmobiliarios, Sociedad Anónima», explotadora del cine «Torre de Madrid», de esta capital, y declarando que no son conformes a Derecho las resoluciones de la Dirección General de Cinematografía y Teatro de 20 de mayo de mil novecientos sesenta y siete y la dictada en trámite de alzada, por el Ministerio de Información y Turismo en primer de julio de mil novecientos sesenta y ocho, decretamos la nulidad de ambos actos administrativos y, en su consecuencia, condenamos a la Administración a que devuelva a la Empresa demandante la cantidad de diez mil pesetas por ella depositadas, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 23 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don José Luis Martínez Albertos, como demandante y la Administración General del Estado, como demandada.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 8.221/1968, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don José Luis Martínez Albertos, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 12 de enero de 1968, que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra resolución de este Ministerio de 20 de julio de 1967, sobre sanción impuesta al recurrente de 50.000 pesetas de multa por falta grave en la publicación de un artículo en el diario «La Provincia», ha recaído sentencia en 24 de abril de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por don José Luis Martínez Albertos contra la Administración impugnando la resolución del Consejo de Ministros de doce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, desestimatoria del recurso de alzada contra la resolución del Ministerio de Información y Turismo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete que sancionó con multa de cincuenta mil pesetas al recurrente como responsable de una infracción grave de la Ley de Prensa, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida, por ser ajustada a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»

», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 26 de mayo de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Bonmatí Romaguera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 6.784, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Bonmatí Romaguera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de este Departamento de 1 de septiembre de 1967, sobre sanción de multa impuesta al recurrente, ha recaído sentencia en 17 de marzo de 1969, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 6.784 de 1967, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación de don Manuel Bonmatí Romaguera, propietario de la revista «Presencias», de Gerona, interpuesto contra cinco resoluciones del Ministerio de Información y Turismo de 1 de septiembre de 1967, acumuladas a los efectos del presente recurso, y con desestimación asimismo de la alegación de inadmisibilidad opuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos dichas resoluciones ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1969.—P. D., el Subsecretario, Cabanillas Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 3 de junio de 1969 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre el Instituto de Ingenieros Civiles de España y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 7.338, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre el Instituto de Ingenieros Civiles del Estado, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1967 y contra la resolución de 14 de octubre del mismo año, por la que se declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto por la parte recurrente, ha recaído sentencia en 3 de mayo de 1969 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin entrar en el examen de fondo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Lerena, en nombre y representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España, contra la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 23 de enero de 1967 y contra la resolución del propio Ministerio de 14 de octubre del mismo año, declaramos la nulidad de las actuaciones de la Administración, que se retrotraen al momento procedimental resolutorio del recurso de reposición, para que por el Ministerio de Información y Turismo se dicte nueva resolución, en la que se pronuncie sobre la cuestión de fondo suscitada en el escrito de interposición del recurso de reposición formulado por el Instituto de Ingenieros Civiles de España; sin hacer expresa imposición a ninguna de

las partes de las costas de este recurso contencioso-administrativo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de junio de 1969.—F. D., el Subsecretario, Caballeros Gallas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se autoriza a «Brújula, S. A.» el establecimiento de un puesto de información en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Fernando Jesús Gómez Jarqui, Director general y Técnico de la Agencia de Información Turística «Brújula, S. A.» del grupo «A», título número 1, en solicitud de autorización para el establecimiento de un puesto de información situado en el punto que a continuación se indica:

«Stand» informativo en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona (terrenos propiedad del Municipio de Alcalá de Henares).

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 10 de mayo de los corrientes se acompañó la documentación que previenen los artículos 43, apartado d) y f), y 46, apartados d) y e) del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de las Agencias de Información Turística;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se exigen en el referido texto legal;

Resultando que por este Ministerio le fué concedido a «Brújula, S. A.» por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de noviembre de 1965), el pertinente título-licencia, con el número 1 de orden;

Considerando que el establecimiento del referido puesto de información resulta conveniente para el desarrollo del turismo nacional.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien autorizar a «Brújula, S. A.» Agencia de Información Turística del grupo «A», con oficina central en Madrid, calle de la Princesa, número 1, el establecimiento de un puesto de información en el kilómetro 29,400 de la carretera nacional II de Madrid-Barcelona (terrenos propiedad del Municipio de Alcalá de Henares) y, en consecuencia, ejercer las actividades propias de las Agencias de Información Turística, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) Tener abierto al público dicho puesto informativo con carácter ininterumpido y permanente, incluso domingos y festivos, según dispone el artículo 68 del vigente Reglamento de 31 de enero de 1964.

b) Aplicación del cuadro de tarifas aprobado por Orden ministerial de este Departamento de 31 de mayo de 1969, («Boletín Oficial del Estado» de 27 de junio de 1969).

c) Aplicación estricta de cuanto preceptúa el Reglamento Regulador del Ejercicio de Actividades Turístico-Informativas Privadas de 31 de enero de 1964.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 21 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

ORDEN de 24 de julio de 1969 por la que se autoriza a la agencia de viajes «Viajes Gades-Sur» el cambio de dependencia.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, en virtud de la solicitud presentada por la Agencia de Viajes del grupo «B», «Viajes Gades-Sur», título-licencia número 81 de orden y casa central en Cádiz, San Pedro, número 11, en la que por haber cesado en su relación de dependencia con «Viajes Haro, S. A.» Agencia del grupo «A», cuyo título ha sido revocado por Or-

den ministerial de 19 de junio de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio siguiente, desea se le autorice nueva relación de dependencia con Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhóndiga, número 7;

Considerando que aparecen cumplidos todos los requisitos señalados en el artículo 30 del vigente Reglamento de Agencias de Viajes, aprobado por Orden ministerial de 28 de febrero de 1968.

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas Privadas, aprobado por Decreto 331/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se autoriza a la Agencia de Viajes del grupo «B», «Viajes Gades-Sur», título-licencia número 81 de orden y casa central en Cádiz, San Pedro, número 11, al cambio de relación de dependencia, por haber cesado en la que tenía establecida con la extinta «Viajes Haro, S. A.», con motivo de la revocación de dicho título-licencia, pasando a depender de la Agencia de Viajes del grupo «A», «Viajes Linemar, S. A.», título-licencia número 70 de orden y casa central en Pontevedra, Alhóndiga, número 7; al objeto de actuar, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», como intermediaria entre esta última Agencia de Viajes y el público.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1969.

FRAGA IRIBARNE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se concede el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación «La Mancha», de Editorial Clave, S. A.

Vista la instancia presentada por Editorial Clave, S. A., con fecha 23 de junio pasado, solicitando se declare «Libro de Interés Turístico» la publicación «La Mancha» (con ensayo preliminar de Eladio Cabañero y fotografía de Josip Ciganovic), perteneciente a la colección «Imágenes de España», de la citada Editorial, y de acuerdo con los informes preceptivos favorables emitidos en cumplimiento de la Orden ministerial de 10 de julio de 1966.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder el título de «Libro de Interés Turístico» a la publicación anteriormente mencionada, de Editorial Clave, S. A.

Lo que se hace público a todos los efectos. Madrid, 9 de julio de 1969.—El Director general, García Rodríguez-Acosta.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 2 de junio de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 17 de febrero de 1966, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que en única instancia pende ante la Sala, entre partes, de una, como demandante, «Construcciones Urkaba», nombre comercial de la sociedad regular colectiva «Casares y Cia», representada por el Procurador señor Zapata Díaz bajo la dirección del Letrado señor Iruretagoyena, y de otra, como demandada, la Administración Pública y, en su nombre, el señor Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 14 de junio de 1966, sobre denegación del pase al grupo I de Viviendas de Renta Limitada de los expedientes 68-V-24/61 y 68-V-25/61, se ha dictado el 27 de febrero de 1966 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución dictada por la Dirección General de la Vivienda con fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y cinco y actuaciones practicadas con anterioridad a la misma, repitiendo el expediente del que tras oírnos, al estado de la solicitud por parte de «Casares y Compañía, S. R. C.» (Construcciones Urkaba), de pase de los expedientes a que dieron lugar la construcción de dos bloques de viviendas de renta limitada subvencionada, al grupo I, de Renta Limitada, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso.